

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.	
EXPEDIENTE: IZAI-DIOT-217/2022	
USUARIO	DENUNCIANTE: N1-TESTADO
N2-TESTADO 1	
SUJETO	OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE VETAGRANDE.	
COMISIONADA	PONENTE: MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA.
PROYECTÓ: LIC. NORMA ALEJANDRA ÁLVAREZ CHAVEZ.	

Zacatecas, Zacatecas; a dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

V I S T O para resolver el procedimiento de denuncia marcado con el número **IZAI-DIOT-217/2022**, por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, promovida por N3-TESTADO 1, ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE VETAGRANDE, ZACATECAS** estando para dictar la resolución correspondiente, y

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Interposición de la denuncia. El día siete de abril del año dos mil veintidós, la denunciante por su propio derecho promovió la presente denuncia en contra del Sujeto obligado, **Ayuntamiento de Vetagrande** (que en lo sucesivo llamaremos sujeto obligado), ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), por un supuesto incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas, denunciando lo que a continuación se plasma:

“Los hipervínculos no se generan para su consulta y la justificación no está debidamente justificada motivo por el cual presento dicha denuncia”. (Sic).

SEGUNDO.- Turno. Una vez recibida en este Instituto, le fue turnada de manera aleatoria a la C. Comisionada, Mtra. Nubia Coré Barrios Escamilla,

ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

TERCERO.- Admisión. En fecha veintiuno de abril del año dos mil veintidós, se admitió la denuncia, notificándose al denunciante el día veintiséis de abril del año en curso, así como, al sujeto obligado por medio de correo electrónico en fecha veintiséis de abril del año en curso y a través de la Firma Electrónica Avanzada del Sistema Electrónico de notificación entre el IZAI y sujetos obligados o responsables (FIELIZAI); lo anterior, con fundamento en el artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), en relación con los preceptos 1 y 13 del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

CUARTO.- Una vez que se le informo al Sujeto Obligado acerca de la admisión de la denuncia, antes enunciada se le dio el término de 3 días a fin de que rindiera informe justificado, mismo que no fuera rendido por el Sujeto Obligado.

QUINTO.- Solicitud de verificación Diagnóstica. En fecha dos de mayo del año dos mil veintidós, la Comisionada Ponente instruyó a la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto, a efecto de que realizara la respectiva verificación contemplada en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Lineamientos).

SEXTO.- Resultado de la verificación. El doce de mayo del año en curso, se emitió el Dictamen de observaciones derivadas de la verificación señalada en el resultando que antecede, en relación con la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia de la fracción XXIX del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia, por parte de Jessica Lizbeth Rodríguez López y Saúl Espino Tapia, ambos servidores públicos del Instituto, cabe precisar que éste último fue quien realizó la verificación correspondiente, tal dictamen señala entre otras cosas lo siguiente:

“Antecedentes:

Primero. - La denuncia indica: **“Los hipervínculos no se generan para su consulta y la justificación no está debidamente justificada motivo por el cual presento dicha denuncia”**. (Sic).

Segundo. Que en la notificación de la denuncia se observa que la información se buscó en todos los periodos 39_XXIX_ Informes emitidos, por lo que, al momento de la admisión fue procedente la presente denuncia para el sujeto obligado **Ayuntamiento de Vetagrande**, respecto al ejercicio dos mil veinte y dos mil veintiuno, periodo comprendido del uno (01) enero del dos mil veinte (2020) al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), respecto a la falta de publicación del artículo 39 fracción XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 39, fracción XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, es una obligación de transparencia común el difundir los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados.

Cuarto. El artículo 39, fracción XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas guarda correspondencia con el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Y, en consecuencia, el formato relacionado es “Formato 29 LGT_Art_70_Fr_XXIX Informes emitidos” de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia vigentes Última Reforma DOF 28/12/2020.

Quinto. - Según lo establece el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Zacatecas, los sujetos obligados deben informar a este instituto la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado, y lo hacen mediante su tabla de aplicabilidad. En el caso del **Ayuntamiento de Vetagrande** admite la aplicabilidad de la fracción XXIX del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Zacatecas.

Sexto. – Según se estipula en el artículo 33 de la Ley Local de Transparencia, las obligaciones de transparencia deben actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que, en las Leyes, General y Local, de Transparencia o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año, según se observa en los Lineamientos Técnicos, Numeral Octavo, fracción primera.

Séptimo. – De acuerdo con lo establecido en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos, la información referente a los informes emitidos debe actualizarse de manera trimestral. Además, se debe conservar la información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Octavo. Los criterios sustantivos que mandatan los Lineamientos Técnicos Última Reforma DOF 28/12/2020.vigentes para dar cumplimiento a la fracción XXIX del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia son:

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Denominación de cada informe, que por ley debe generar el sujeto obligado.

Para cada uno de los informes se deberá incluir la siguiente información:

Criterio 4 Denominación del área responsable de la elaboración y/o presentación del informe

Criterio 5 Fundamento legal para la elaboración y/o presentación del informe (normatividad, artículo, fracción)

Criterio 6 Periodicidad para elaborar y/o presentar el informe. Por ejemplo:

mensual, bimestral, trimestral, tetramestral, semestral, anual, sexenal

Criterio 7 Fecha en la que se presentó y/o entregó con el formato día/mes/año

Criterio 8 Hipervínculo al documento del informe que corresponda

Noveno. – Los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente, únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen en su totalidad, esto según se establece en el numeral décimo quinto de los Lineamientos Técnicos.

Considerando:

Primero. – Que por todo lo anterior, esta Dirección de Tecnologías de la Información revisó los criterios sustantivos 1, 2 y 8 y sus correspondientes criterios adjetivos establecidos en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos, referentes al artículo 39, fracción XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; para el ejercicio dos mil veinte (2020) y dos mil veintiuno (2021), periodo comprendido del primero (01) de enero del dos mil veinte (2020) al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).

Segundo.– Esta Dirección de Tecnologías de la Información revisó el formato en comento para el periodo antes citado publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; y sus correspondientes criterios adjetivos, situación que se registró en la memoria técnica de verificación que se encuentra disponible en el siguiente enlace <https://bit.ly/3w3d3qN>

Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, esta Dirección emite las siguientes

Conclusiones:

ÚNICA. – El sujeto obligado cuenta con un **índice de cumplimiento en portales de transparencia de 50% respecto a la publicación del artículo 39, fracción XXIX** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, motivo de la DENUNCIA. Por lo que **no se ajusta** a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.”[Sic]

SÉPTIMO.- Cierre de instrucción. Por auto dictado el día trece de mayo del año dos mil veintidós se declaró cerrada la instrucción, sin que el sujeto obligado rindiera informe justificado, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 6° apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los procedimientos de denuncias, que pueden hacer valer las personas cuando detecten incumplimientos en las obligaciones de transparencia. Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar

a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

SEGUNDO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el denunciante hace referencia al **Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas**, así mismo es importante precisar que tal y como se observa en la denuncia plasmada en la página 2 de la presente resolución, de la cual se desprende que la información se buscó en el formato 29 LGT_Art_70_Fr_XXIX Informes emitidos. Es importante precisar que el denunciante invocó todos los periodos, por lo que se realizó el análisis en el periodo comprendido del uno de enero del dos mil veinte al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, respecto a la publicación del artículo 39 fracción XXIX.

Resulta importante señalar que la regulación respecto al deber de los sujetos obligados de publicar dicha fracción, se contempla en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en el artículo 39 fracción XXIX, precepto que enuncia que los sujetos obligados deben poner a disposición del público y mantener actualizada diversa información, entre la cual se encuentra la que nos ocupa, y que obedece a lo siguiente:

“XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;”

En relación a lo anterior, cabe precisar que la información que nos ocupa, atendiendo a lo establecido en el artículo 33 de la Ley, en relación con el Anexo I de los “Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia” (que en lo subsecuente llamaremos Lineamientos técnicos), referente a los informes emitidos

debe actualizarse de manera trimestral. Además, se debe conservar la información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Razón por la cual, la admisión de la presente denuncia versó sobre dicho formato, al cual de conformidad con los Lineamientos técnicos en su anexo I, le son aplicables los criterios sustantivos: **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8**, así como los criterios adjetivos **9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17**.

Es importante mencionar que el sujeto obligado, no rindió informe justificado.

Ahora bien, en relación a todo lo anterior la Dirección de Tecnologías del Instituto realizó el dictamen correspondiente, en el que informaron a la Comisionada Ponente el resultado correspondiente, el cual indica básicamente que el sujeto obligado, cuenta con un índice de cumplimiento en portales de transparencia de 50% respecto de la publicación del artículo 39 fracción XXIX de la Ley de la materia, por lo que existen áreas de oportunidad que deben ser atendidas, toda vez que el resultado del dictamen es insatisfactorio en relación con la norma, es decir, no cumple con la peculiaridad del 100%.

Al respecto, es importante precisar que las observaciones a los criterios referidos con antelación, se encuentran detalladas en la memoria técnica de verificación, misma que se puede ingresar a través del siguiente enlace: <https://bit.ly/3w3d3qN>

Las verificaciones se llevan a cabo con base en los parámetros que para ello establecen los Lineamientos técnicos; en dicha normatividad, se han definido los formatos que se usan para publicar la información referida en el Título Quinto de la Ley General, los cuales contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deben tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

Así las cosas, respecto de los criterios sustantivos: **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8**, el requerimiento a cumplir es el siguiente:

“No se encontró información publicada del ejercicio 2020. No se encontró información publicada del 1er y 2do trimestre del ejercicio 2021”

Respecto a los criterios adjetivos **9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17**, el requerimiento a cumplir es el siguiente:

“No se encontró información publicada del ejercicio 2020. No se encontró información publicada del 1er y 2do trimestre del ejercicio 2021”.

Por consiguiente, con fundamento en el numeral vigésimo cuarto fracción segunda de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **FUNDADA** la denuncia presentada por el denunciante, en virtud del incumplimiento en la publicación de información, por parte del sujeto obligado, Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas respecto a la obligación de transparencia común el difundir Informes que por disposición generen los sujetos obligados, de conformidad con la fracción XXIX del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia, y toda vez que no publica información acorde a los criterios sustantivos: **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8**, así como los criterios adjetivos **9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17**. Razón por la cual obtuvo un **índice de 50%** de cumplimiento, resultado insatisfactorio en relación con la norma, es decir, no cumple con la peculiaridad del 100%.

En atención a lo anterior, de conformidad con el artículo 66 párrafo tercero de la Ley, se deberá otorgar al sujeto obligado, Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas a través de su Titular, C. J. Refugio Avitud Guerrero, el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** para que publique en la PNT información correspondiente al formato de “Informes emitidos”, de conformidad con los informes que por disposición generen los sujetos obligados, en relación a la fracción XXIX del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia, respecto del ejercicio dos mil veinte, así como del primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, acorde a los criterios sustantivos: **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8**, así como los criterios adjetivos **9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17**, pues obtuvo un **índice de 50%** de cumplimiento.

Se le apercibe al sujeto obligado, Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas a través de su Titular, C. J. Refugio Avitud Guerrero, que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio, consistente en una amonestación pública o multa al servidor público encargado de cumplir con la presente resolución. Lo anterior, en estricto apego a los artículos 190 y 191 de la ley de la materia.

Notifíquese al denunciante y al sujeto obligado.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 apartado "A"; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 61; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 12, 23, 32, 39 fracción VIII, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 111, 112, 113, 114 fracción II y 130 fracción II; los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el numeral décimo séptimo y vigésimo cuarto fracción segunda; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56 y 65; del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sus artículos 1 y 13; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver la denuncia **IZAI-DIOT-217/2022** interpuesta por N4-TESTADO 1 en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE VETAGRANDE, ZACATECAS**.

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se declara **FUNDADA** la denuncia presentada por el denunciante, en virtud del incumplimiento en la publicación de información, del sujeto obligado, Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas, respecto al formato "Informes Emitidos", de la fracción XXIX del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia, del ejercicio dos mil veintiuno, toda vez que no publica información acorde a los criterios sustantivos: **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8**, así como los criterios adjetivos **9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17**. Razón por la cual obtuvo un **índice de 50%** de cumplimiento, resultado insatisfactorio en relación con la norma, es decir, no cumple con la peculiaridad del 100%.

TERCERO.- Se **INSTRUYE** al sujeto obligado, Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas a través de su Titular, C. J. Refugio Avitud Guerrero, el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** para que publique en la PNT información correspondiente al formato “Informes Emitidos” de la fracción XXIX del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia, respecto del ejercicio del año dos mil veintiuno, acorde a los criterios sustantivos: **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8**, así como los criterios adjetivos **9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17**, pues obtuvo un **índice de 50%** de cumplimiento. Al respecto, es importante precisar que las observaciones a los criterios referidos con antelación, se encuentran detallados en la memoria técnica de verificación, misma que se puede ingresar a través del siguiente enlace: <https://bit.ly/3w3d3qN>

CUARTO.- A fin de garantizar el debido acatamiento de la presente resolución, se requiere al sujeto obligado, Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas a través de su Titular, C. J. Refugio Avitud Guerrero, para que dentro del término conferido, informe a este Organismo Garante su cumplimiento; de igual forma, indique el (los) nombre (s) del (de los) titular (es) de la (las) unidad (es) responsable (s) de dar cumplimiento a la resolución.

Apercibiéndole en el sentido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio consistente en una amonestación pública o una multa al servidor público encargado de cumplir con la presente resolución.

QUINTO.- Notifíquese al denunciante y al sujeto obligado.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ (Presidenta)**, **MTRA NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA** y **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, bajo la ponencia de la segunda de los nombrados, ante la **LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.- Conste.----- (RÚBRICAS.)

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.